

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4423**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **026-2018-00136**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018

Revisada la providencia No. 4182 del 20 de septiembre de 2018, visible a folio **30**, encuentra el Despacho que se omitió registrar el número de cédula del beneficiario GILBERTO OREJUELA LASPRILLA, en tal sentido se procede a indicar que el mismo corresponde a 8.755.977.

De otro lado y en vista al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra procedente oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **026-2018-00136** instaurado por **GILBERTO OREJUELA LASPRILLA contra JOHN CARLOS DIAZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4422
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018

Revisada la providencia No. 4165 del 20 de septiembre de 2018, visible a folio 75, encuentra el Despacho que por error involuntario se ordenó pagar los títulos judiciales por valor de \$934.325 pesos, cuando en realidad suman un total de \$934.325,58.



CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4406
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 1849 del 26 de abril de 2018, visible a folio 21, del presente cuaderno, como quiera que allí se resolvió lo pedido

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 09 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00842

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

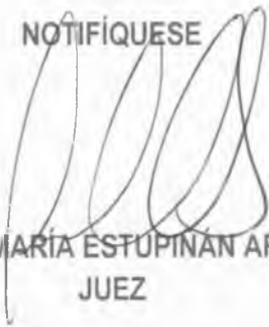
RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que a título de salario devengue la parte demandada **JULIO CESAR CARDONA TAFUR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94404018** como empleado de la empresa GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$12.000.000. M/cte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 176 DE HOY 09 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 4410
RADICACIÓN: 029-2010-00839-00
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra MARISELA SERNA**

En atención a la conversión de Depósitos Judiciales por parte del Juzgado de Origen a la cuenta de estos Juzgado, se procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y de las costas, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P., pago que se realizará teniendo en cuenta los depósitos que se constituyeron hasta la fecha en que se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a favor del Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado con c.c. No. 14.995.656 los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$1.038.948), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002180416	07/03/2018	\$ 107.120,00
469030002180417	07/03/2018	\$ 107.120,00
469030002180418	07/03/2018	\$ 103.752,00
469030002180419	07/03/2018	\$ 103.752,00
469030002180420	07/03/2018	\$ 103.752,00
469030002180421	07/03/2018	\$ 103.752,00
469030002180422	07/03/2018	\$ 103.752,00
469030002180423	07/03/2018	\$ 117.900,00
469030002180424	07/03/2018	\$ 103.752,00
469030002180425	07/03/2018	\$ 80.510,00
469030002221475	07/06/2018	\$ 3.786,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY <u>09 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4421
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION de CALI para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31933217 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1616 del 07 de junio de 2016. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>09 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4416
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Por lo tanto se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR nuevamente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-172441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 09 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4415
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por la DIAN.,
PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁷⁶ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4414
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior devolución del despacho comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, de conformidad al artículo 444 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>09 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4411
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-01142

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por la Fiscalía 24 Seccional de la ciudad de Cali, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, para lo fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>09 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2008-00832

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **120-95118** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Popayán**, el cual es de propiedad de la parte demandada **JAIMEFERNANDONUÑEZFLOREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16723483**

Librese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>09 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2174
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00151

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 34 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 34 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-16
FECHA DE CORTE	30-sep-18
INTERES APROBADO FL. 14	\$ 298.500
INTERES APROBADO FL. 26	\$ 311700
INTERES APROBADO FL. 29	\$ 170.000
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 720.273
DEUDA TOTAL	\$ 2.500.473,0

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 2.500.473,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 2.500.473,0 favor de la parte demandante.

CUARTO.- A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI ORDÉNESE, la respectiva liquidación de costas del presente proceso Ejecutivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 09 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupinán Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2177
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JANETH ALVAREZ PLAZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31913328, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 22.500.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 09 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 4418
RADICACIÓN: 014-2011-00807-00
Ejecutivo Singular
BLANCA CECILIA IDARRAGA contra ANA LUCIA COLORADO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

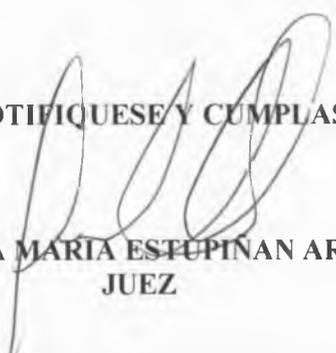
RESUELVE:

Primero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES procédase a adelantar los trámites pertinentes a fin de convertir en debida forma el siguiente título a órdenes de este Despacho dentro del radicado 018-2012-649:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002225016	15/06/2018	\$ 15.661.512,33

Segundo.- INFORMESE a este Despacho dentro del radicado 018-2012-649 una vez se realice la respectiva conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY <u>09 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sierra Cano Secretario</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. 5 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4413

RADICACIÓN: 013-1998-00747-00

Ejecutivo Singular

FELIX ALVARO GONZALEZ contra NORA HERLINDA QUIGUANAS Y OTRAS

En virtud a la liquidación de crédito que se encuentra en firme, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO** identificado con c.c. No. 14.948.512, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$432.575) DE PESOS** por razón del presente proceso. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002243285	27/07/2018	NO APLICA	\$ 166.375,00
469030002243286	27/07/2018	NO APLICA	\$ 66.550,00
469030002243287	27/07/2018	NO APLICA	\$ 66.550,00
469030002243288	27/07/2018	NO APLICA	\$ 66.550,00
469030002243289	27/07/2018	NO APLICA	\$ 33.275,00
469030002243290	27/07/2018	NO APLICA	\$ 33.275,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO 09 OCT 2018 176 DE HOY
NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2170
RADICACIÓN: 12-2015-01152-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA contra ANA LUISA HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Dr. JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ. y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO PICHINCHA contra ANA LUISA HERNANDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO DE HOY
09 OCT 2018 **176**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4409
RADICACIÓN: 009-2017-00640-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELLY LEON PATIÑO

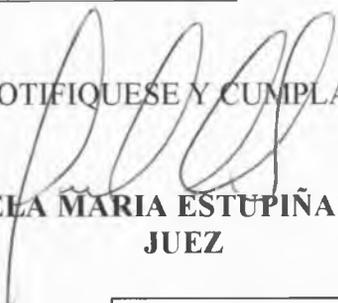
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al al Representante Legal de la parte demandante Dr. JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS identificado con c.c. No. 1.113.650.111, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (**\$881.349**) pesos por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002265446	26/09/2018	\$ 881.349,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 OCT 2018
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4407
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que se allegó cesión de derechos del crédito en los términos de ley, el Juzgado,

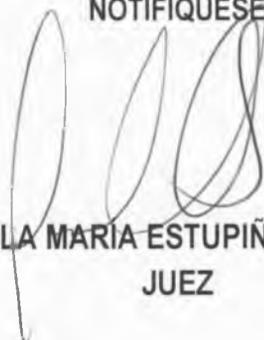
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I y IV, hace en favor de PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LORENA ARICAPA CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31309597**, y quien porta la T.P. No. 308.819 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte ACTIVA.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>09 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARQUEN Secretaria Civiles Eduardo Silva Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4414
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. ¹⁷⁶ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

09 OCT 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4413
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2015-01368

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte **demandante** mediante escrito allegado el día **5 de octubre de 2018**, solicita sea suspendida la diligencia de remate en virtud al pago total realizado por el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día **09 de octubre de 2018 a las 9:00 am.**, dadas las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 09 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4417
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en los autos N° 0961 del 6 de marzo de 2018, visible a folio 45, en el cual se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Secretaria de Educación de Cali y el auto N° 2777 del 22 de junio de 2018, visible a folio 48 del presente cuaderno, en el cual se requiere a la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176 DE HOY	09 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4420
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00440

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador GRUPO ÉXITO para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada JOHN JAIRO RUIZ FRANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130644867 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2464 del 13 de julio de 2018. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 176	DE HOY 09 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALIQUOTAJE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2175
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00561

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado y decomisado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-734931** de propiedad de la parte demandada **DAVO INVERSIONISTAS S.A.S** con NIT 900283345-4, ubicado en la calle 23D 5CN -56.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
- 4.- Subcomisionar.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 176	DE HOY 09 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4412
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por la entidad financiera FIDUAGRARIA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

